

Bogotá D.C., 20 de Agosto de 2019
SDM SC 176338

Señor(a):
JUAN PABLO MOLINA
SIN DIRECCIÓN
Ciudad.

REF: RTA- SDM-218216/2819

Señor Molina:

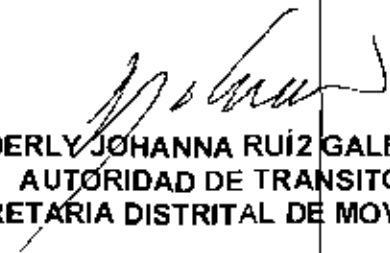
Atendiendo al asunto de la referencia, me permito reiterarle:

Que el poder de representación debe tener los requisitos del Artículo 73 de la Ley 1564/2012, Código General del Proceso.

"Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.

"Bogotá, mejor para todos"



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Conzalista SDM

SEÑORES SUBDIRECCION
DE TRANSITO SECRETARIA
DE MOVILIDAD BOGOTA D.C.

BOGOTA 6/8/2019

Ref. : SOLICITUD DE AUDIO
URGENTE

176338

Cordialmente

Lea solicito de manera respetuosa la copia del **AUDIO** de la **Audiencia** efectuada, el dia lunes 3/12/2018 a las (10:00 a/m) referente al **expediente # 2070**, con el fin de enterarme claramente del objeto de esta, por no estar de acuerdo en el fallo proferido por la funcionaria de turno, en compañía de nombre de otro funcionario fantasma.

Atentamente,


Juan Pablo Molina A.
C.c. # 1.024.580.886

Rad. SDM : 218216

Fecha : 2019-08-13 10:04:58
Destino : SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
No Folios : 212 - AUDIENCIAS
Adjunto : 2 Anexos 0
Origen : JUAN PABLO MOLINA

15 AGO 2019

16 AGO 2019

F10/
2.40

15795

Contrato de Mandato

Entre los suscritos a saber **JUAN PABLO MOLINA ACHIPIS** mayor de edad identificado con el # de Cedula de Ciudadanía 1.024.560.866 quien para los efectos del siguiente Contrato se denominara **EL MANDANTE**, y de otra parte **ROBERTO MOLINA RODRIGUEZ** también mayor de edad, identificado la Cedula de Ciudadanía # 17.041.662, quien para los efectos del presente Contrato se denominara **EL MANDATARIO**, hemos acordado el siguiente **CONTRATO DE MANDATO** que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS** y en lo no previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este Contrato.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: **EL MANDANTE** faculta **AL MANDATARIO** la gestión de realizar los trámites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el Organismo de Tránsito los tramites en General para las **Apelaciones / Reclamaciones y Objeciones** al **EXPEDIENTE # 2070 del 3/12/2018**.

PARAGRAFO PRIMERO. Como consecuencia, **EL MANDATARIO** queda facultado para Representar al **MANDANTE** para todos los efectos como son **RADICAR / GESTIONAR / APELAR / RECLAMAR Y RECIBIR EL RESULTADO** de los tramites, que dé cumplimiento a la **RESOLUCION # 12379 del 28/12/2012. ARTICULO 5 del Ministerio del Transporte**. De igual forma **EL MANDATARIO** tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO 8E MANDATO** si que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin Representación alguna ante el Organismo de Tránsito, en lo que tiene que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO**.

SEGUNDO DURACION DEL CONTRATO: El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el Organismo de Tránsito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto **MANDATARIO** como **MANDANTE** aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en ciudad Bogotá a los 5 días del mes de Agosto del 2019.

EL MANDANTE



EL MANDATARIO

PEDIENTE: 2970 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018
COMPARENDO: 110010000000 21420861 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018
-RACCIÓN: F Ley 1696 de 2013
-GRADO DE EMBRIAGUEZ: PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
-CONDUCTOR: JUAN PABLO MOLINA ACHIPIS
-CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.024.560.866
-CÉDULA DE CONDUCCIÓN: 1024560866
-LACA: YXX78D
-CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
-TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR

*Única audiencia NO
turno abogado.*

En Bogotá D. C. el día lunes, 03 de diciembre de 2018 siendo las 10:00 horas, la Autoridad de tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24, por infracción F de la Ley 1696 de 2013, notificada mediante la orden de comparendo No. 110010000000 21420861 del 1 de diciembre de 2018

Acto seguido se le pregunta al conductor, sobre los generales de ley: nombre: JUAN PABLO MOLINA ACHIPIS identificado con la cédula de ciudadanía 1.024.560.866, domiciliado en CARRERA 55 AN º 51 A-37 SUR TELÉFONO 301 4345241 Grado de escolaridad: BACHILLER profesión u oficio: EMPLEADO estado civil: SOLTERO edad: 23 AÑOS Este Despacho le informa al peticionario que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea, respondiendo NO ESTARA ASISTIDO POR ABOGADO.

Acto seguido este Despacho de Tránsito le pregunta al conductor referenciado, libre y sin apremio de juramento:

PREGUNTADO: Acepta la comisión de la infracción de la ley 1696 de 2013 que dice ?F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ? notificada mediante comparendo No. 110010000000 21420861 del 1 de diciembre de 2018 y que corresponde a GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ CONTESTADO: SI ACEPTO.
PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si tiene algo más que agregar, corregir.
CONTESTADO: No.

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas. Que dice ?Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba? y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se DECRETAN E INCORPORAN las siguientes pruebas:

Documentales:

?Documento denominado ANEXO 5 ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION CON ALCOHOSENSOR de fecha 1 de diciembre de 2018

?Registro de resultados del analizador AS IV N° 102649 que dio origen a las tirillas No. 0024-0025 que arrojan un resultado de .049 G/L equivalente a 49 mg etanol/100 ml y 0.49 G/L equivalente a 49 mg etanol/100 ml de sangre respectivamente, que de acuerdo a la Ley 1696 de 2013, corresponde a PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ. Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 ?Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado? del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

?Formato de Retención Preventiva de la Licencia de conducción de fecha 1 de diciembre de 2018.

?Certificado de calibración del equipo con el que se realizó la prueba AS IV N° 102649

?Certificado de idoneidad de la agente de tránsito que realizó la prueba de embriaguez, patrullero JHON WILLIAM CHACON CHACON identificado con CC. 1032426229 N° 0000002935/2018.

Acto seguido, se corre traslado al conductor de las pruebas documentales antes mencionadas, a lo que manifiesta: Nada.

El material probatorio incorporado Según la ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 corresponde a PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de alcoholemia dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, además que el (a) conductor (a) plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

?Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por ?intoxicación?, según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia?. (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

ALCOHOLEMIA ?Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre? Ley 769 de 2002 Art 2.

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire espirado ?Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados.? 3 (?) ?Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohoseor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar? 13. (Resolución 1844 de 2015 ?Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado? 3. International Organization of Legal Metrology, OIM. International Recommendations OIM R 126. Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).

El Sr. JUAN PABLO MOLINA ACHIPIS identificado con CC. 1.024.560.866 acepta conducir vehículo automotor en estado embriaguez en vía pública al momento de ser requerido por la Policía Tránsito, y teniendo en cuenta que, con las pruebas decretadas y debidamente practicadas dentro de esta investigación, se evidencia que el procedimiento adelantado por el agente de tránsito que notifica la orden de comparendo y el que realiza el procedimiento de alcoholemia se desarrollaron bajo los parámetros establecidos en la Ley 769 de 2002, La Ley 1696 de 2013, y la Resolución 1844 de 2015.

¿Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad, peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas? Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional.

La ley 1696 de 2.013, Art 5 SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 ¿Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:
[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.(?)

¿Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(?)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (?)

Art. 153 del C.N.T.T. ¿Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción?

En este estado de la diligencia se deja constancia que se retienen la Licencia de conducción N° 1024560866 expedida el 02-01-2015 del organismo de tránsito de Bogotá.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2.013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR a JUAN PABLO MOLINA ACHIPIS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.024.560.866, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, encontrándose en PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ, PRIMERA VEZ de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2.013.

SEGUNDO: SANCIONAR al Contraventor con la Suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT lo que implica la actividad de conducir, por el término de TRES (3) AÑOS contado a partir de la ejecutoria del presente proveído. Por lo cual se prohíbe al conductor la conducción de cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión.

TERCERO: IMPONER multa al contraventor de (180) S.M.D.L.V., equivalentes a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.687.500.00), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Sancionar a JUAN PABLO MOLINA ACHIPIS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.024.560.866, con la inmovilización del vehículo de placas YXX78D por tratarse de PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ PRIMERA VEZ por el término de tres (3) días hábiles, una vez cumplido el termino entréguese el vehículo.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término TREINTA (30) HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: Retener la Licencia de conducción N° 1024560866 expedida el 02-01-2015 del organismo de tránsito de Bogotá, una vez cumplida la sanción, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

SEPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

NOVENO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Jurisdicción coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACIÓN, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta:
NO INTERPONGO RECURSO.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 11:20 horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada según lo preceptuado en los artículos 139 y 142 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

JUAN PABLO MOLINA ACHIPIS
INFRACTOR
C.C. No.

IBETH MARYURI VILLAMIL AVILA
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

[illegible][illegible]

Downloaded from	IP Address
129.11.24.10	129.11.24.10

Product Name
1. 2017-2018 FOLIO
SUBJECT: Mathematics

Abstract

DEAC, RANCIÓR, DZUNYU
MINE-SHONIS

2014 年 12 月 31 日

Figure 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 13753

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-218216/ JUAN PABLO MOLINA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-176338 d el 20 DE AGOSTO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legítimamente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-218216.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 21 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 25 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)